

JUEZ CONSTITUCIONAL- REPARTO

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ENTIDADES ACCIONADAS: UNIVERSIDAD LIBRE- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

PROCESO DE SELECCIÓN: **2474 a 2496 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos.**

JOHN JAIRO OLAYA TORRES Identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80013211 residente en Bogotá, obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra **LA UNIVERSIDAD LIBRE- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, domiciliado y residente en Bogotá, para que suspenda los actos perturbadores de mi derecho de **debido proceso, derecho a la igualdad, de información**, que está siendo desconocido de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Actualmente la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en convenio con la universidad libre, se adelanta concurso de méritos con el fin de proveer vacantes en los cuerpos de bomberos- Bogotá.

SEGUNDO: Este servidor decidió aplicar al proceso de selección del cuerpo **2474 a 2496 de 2022 aspirando** a las vacantes a la unidad administrativa especial de cuerpo de bomberos oficiales de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: He superado todos y cada uno de los requisitos para acceder a la vacante ofertada en la comisión del servicio civil y cuyas pruebas son adelantadas por la universidad libre.

CUARTO: Dentro de los componentes de las pruebas se encuentra un ítem denominado “**curso concurso**” donde se daba una capacitación escrita sobre todos y cada uno de los temas a evaluar en dos fases, una primera “**prueba escrita modalidad virtual**” y una segunda prueba **modalidad presencial**.

QUINTO: Las dos pruebas; tanto escrita como práctica versaban sobre la capacitación obtenida en el curso concurso.

SEXTO: Los temas específicos a evaluar en las pruebas anteriormente dichos son los siguientes:

TEMATICAS
<i>Introducción al servicio bomberil</i>
<i>Elementos de protección personal</i>
<i>Modelo de administración de emergencias</i>
<i>Primer respondedor</i>
<i>Teoría del Fuego y manejo de extintores</i>
<i>Fundamentos materiales peligrosos</i>
<i>Operación de vehículos de emergencia y rescate</i>

SÉPTIMO: Basta con la lectura del material de apoyo para establecer que no se incluyó el manejo de escaleras, hachas, nudos y tallaje de uniformes; es decir no se obtuvo capacitación al respecto.

OCTAVO: Sin embargo, extrañamente, en el momento de la prueba presencial, se evaluaron estos aspectos *que no podían ser conocidos sino por quienes hoy ejercen la labor como bombero*. Ello son manejo de tallas de uniformes, manejo y guía de escaleras. ETC.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo anterior, se aplicó así un criterio de evaluación que solo aventajó a los bomberos que se encuentran en ejercicio de sus funciones y dejo en desventaja evidente a los concursantes, que como yo no hemos desarrollado actividad bomberil en ese sentido.

DÉCIMO: Tampoco se capacitó en tema de tallas de uniformes, pero en la prueba si se evaluó al respecto, lo mismo ocurrió con el tema de las escaleras que no se propuso en el tema a estudiar, sin embargo, fue evaluado y puntuado en la prueba presencial.

DÉCIMO PRIMERO: De lo anterior se presentó la reclamación misma que fue recibida y resuelta dentro del radicado. de Reclamación SIMO 953137561.

DÉCIMO SEGUNDO: En el mismo radicado también se presentó reclamo con respecto a *“Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria, aplicadas en el marco del Proceso de Selección – Cuerpos Oficiales de Bomberos”*.

DÉCIMO TERCERO: En la respuesta bajo radicado SIMO 953137561 para nada se tuvo como referencia el contenido de mi queja, era claro que para dar respuesta se debía indicar si los módulos del concurso incluían o no :“El uso de escaleras, el manejo de nudos, y el manejo del hacha, puesto que si no están como es de fácil constatación, no debía ni podía formar parte de los ejercicios en la prueba presencial. se incluyó en la evaluación y si que este contenido estuviese; no es cierto para los concursantes que la respuesta a mi dada, fuera suficiente, coherente y pertinente.

Los concursantes no estuvimos en la licitación, ni participamos en la elaboración del anexo Técnico, ese es un campo restringido entre esos contratantes, por tanto, no se nos puede ser exigible lo que forma parte de esa relación contractual; jamás se pregunto como se desarrollo la actividad de valoración del trabajo de la Universidad Libre y si en ella participaron expertos. La respuesta evade clarificar si se debía y si podía exigírsele a los participantes lo no incluido en los módulos, no se detallaron los motivos por los que se evaluaron puntos no contenidos en curso concurso.

También omite reconocer que solo los bomberos provisionales y los voluntarios desarrollan estas actividades de manera habitual es de esperarse que entonces conozcan la teoría y la práctica de El uso de escaleras, el manejo de nudos, y el manejo del hacha. Si en estas condiciones se coloca a los demás competidores, lo mas evidente es que no las desarrollen con propiedad y su evaluación signifique colocarlos en una desigualdad evidente y una ostensible ventaja para los bomberos provisionales y los voluntarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Carta Constitucional de 1991 consagró en favor de todas las personas la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley. La misma norma señala que la acción de tutela sólo procederá cuando el agraviado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la tutela sea invocada transitoriamente para precaver un perjuicio irremediable.

Esta norma constitucional fue oportunamente reglamentada por el Gobierno Nacional a través del Decreto Especial 2591 de 1991 y del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, Decreto 1382 de 2000, Resolución 396 de 2003 de la Defensoría del Pueblo y Acuerdo 55 de 2003 del Consejo de Estado.

Desde el punto de vista de las posibilidades de ejercicio por parte de los ciudadanos, la acción de tutela presenta dos modalidades: 1. Como acción de carácter subsidiario pero preferente, para proteger los derechos fundamentales en ausencia de otros medios de defensa judicial. 2. Como un mecanismo adicional, pero transitorio, para evitar un perjuicio irremediable, cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, y

b) Desde el punto de vista de las personas contra las cuales puede interponerse, la acción de tutela puede formularse contra la autoridad, concepto genérico que comprende a todas las personas que prestan servicios al Estado; y, contra los particulares, en los casos expresamente contemplados por el legislador.

Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela ha sido creada y reglamentada para proteger exclusivamente los derechos constitucionales fundamentales. Por lo tanto, no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de inferior categoría (D.E. 2591/91, art. 1º).

En Colombia, nuestro derecho constitucional dispone que los derechos fundamentales son, en primer lugar, los que bajo el nombre de "Derechos fundamentales" se han agrupado en el capítulo I del título II de la Constitución, es decir, los consagrados en los artículos 11 a 40; y, en segundo lugar, todos los demás derechos y garantías inherentes a la persona humana, no contemplados expresamente por la Constitución como fundamentales en el acápite correspondiente, en especial aquellos cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos (C.N., art. 94; D.E. 2591/91, art. 2º).

Requisitos de procedibilidad. La solicitud de tutela debe efectuarse por la persona legitimada para formularla. El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede ser promovida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, "quien actuará por sí misma o a través de representante".

Igualmente, esta disposición contempla la posibilidad de agenciar derechos ajenos "cuando el titular de estos no esté en condiciones de promover su propia defensa".

2. La existencia de un derecho subjetivo fundamental de stirpe constitucional que se pretende proteger.
3. La acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular, en los casos taxativamente previstos que vulnere o amenace vulnerar el derecho.

4. La acción de tutela exige además que el peticionario atribuya la autoría de la acción o de la omisión concretas a una o a varias autoridades identificándolas de modo específico y preciso si le es posible o en tal forma que se atribuya o permita atribuir dicha autoría al específico superior jerárquico del funcionario causante del agravio o amenaza.

5. La prueba, por cualquier medio, de la grave violación o de la amenaza inminente del derecho fundamental.

6. La ausencia o falta de cualquier otra vía o medio de defensa judicial prevista para la solución, la situación de agravio o amenaza, salvo excepcionalmente los casos de perjuicio irremediable que se pretenda evitar (D. 2591/91, arts. 7º, 8º, 13, 14, 19, 21, 23, 27, 28, 29, art. 31, incs. 2º y 36).

Titular de la acción. La tutela es una acción pública, porque se trata de un derecho de todas las personas que se puede ejercitar en cualquier tiempo y lugar. No se requiere apoderado ni ser abogado para ejercer la acción de tutela. El Defensor del Pueblo y los personeros municipales, por delegación del defensor, también están legitimados para ejercerla, en nombre de cualquier persona que lo solicite (D.E. 2591/91, arts. 46 y 49). Además, basta que el actor informe sobre los hechos, sin citar normas jurídicas ni razonar en derecho para que el juez avoque su conocimiento. Si quien formula la acción no es directamente su titular sino un tercero, éste sí debe ser abogado.

La intención del constituyente fue la de crear un instrumento judicial con presencia y protección permanentes; que las personas lo puedan ejercer “en todo tiempo y lugar”, incluso en días y horas inhábiles, sobre la base de que la sola amenaza de violación de sus derechos las legitima para incoarla; y con carácter no sólo curativo sino preventivo.

Competencia. La acción de tutela es de naturaleza judicial, porque se interpone ante un juez de la República para la obtención de una “orden” encaminada a suspender los efectos de una acción u omisión perturbadora de un derecho. El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, estableció las reglas para el reparto de tutela y distribuyó la competencia para conocer de los asuntos de esta.

Los anteriores hechos constituyen una grave vulneración a la igualdad, en tanto que las personas que no hemos tenido conocimiento desde el punto de vista práctico, como en mi caso, estamos ante franca desventaja con respecto a aquellas personas que en la actualidad prestan sus servicios, tanto en los cuerpos de bomberos oficiales como en los cuerpos de bomberos voluntarios.

Tales ventajas se ven materializadas en ejercicios como el de manejo de escaleras en emergencias. Manejo de escaleras que no fue incluido en el curso concurso, por lo que no debía ser evaluado en la prueba específica o presencial, es allí donde los bomberos en servicio activo tienen una protuberante ventaja pues en su diario vivir llevan a cabo ejercicios con este tipo de elementos. (escaleras).

Mismo sucede con el manejo exacto de los uniformes de bomberos, pues en el momento de llegar a la prueba presencial, se entregaban uniformes al arbitrio de los delegados o instructores de la prueba, que resulto afectando mis intereses en la convocatoria, pues se me hizo entrega de una uniforme con imperfectos, con faltantes.

Al punto que en la calificación sobre el manejo de uniformes se calificó como se estuviera desnudo, cuando los delegados me hicieron entrega de un uniforme con tirantas, ausentes, cremalleras y elementos de seguridad, lo que vulnera gravemente mis derechos y el debido proceso dentro de la prueba y poder aspirar con reales posibilidades al empleo.

Es evidente la vulneración al debido proceso por parte tanto de la universidad libre y de la comisión nacional de servicio civil pues las pruebas de escaleras y de tallas de uniformes no se encontraban dentro del contenido programático en el “**curso concurso**” sin embargo sorpresivamente fue aplicada la prueba y consecuentemente calificada.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS - Concurso de méritos: la posibilidad de excluir a una persona del concurso a pesar de ocupar el primer lugar en la prueba de conocimientos se materializa cuando ocurre una situación objetiva que afecte de manera grave la idoneidad del aspirante al cargo¹.

CONCURSO DE MERITOS - Debido proceso

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje.

A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.”²

En el presente concurso es evidente que se vulneraron derechos fundamentales con respecto a la participación el concurso cuando se evaluaron cuatro aspectos fundamentales que no fueron incorporados en el módulo curso concurso previo al examen práctico presencial y que se calificaron negativamente a saber.

¹ STP1750-2022

² [www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/AC/25000-23-15-000-2011-02706-01%20\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/97/AC/25000-23-15-000-2011-02706-01%20(AC).pdf)

1. **NUDOS:** Este aparte su señoría no debió ser evaluado en las pruebas prácticas como quiera que, no existiendo posibilidad de tener un conocimiento preciso sobre el manejo técnico de nudos, sin estar vinculado laboralmente a un cuerpo de bomberos, ya sea oficial o voluntario, ahora no se anunció por parte de la comisión nacional del servicio civil y menos por la universidad libre que se evaluaría tal aspecto.

Lo mas cercano a conocer detalles de las pruebas se dio por los participantes que entraron en primer turno, y fueron ellos quienes advirtieron a algunos participantes sobre la existencia de este temario a evaluar y que como ya dije no se había anunciado por quienes organizan el concurso.

Ahora esa información no era oficial por lo que este servidor sencillamente se remitió a lo dispuesto en la plataforma y fue allí donde se evidenció un engaño que indujo al error y que escondió lo que verdaderamente se evaluaría.

2. **HACHA:** Misma situación sucedió con esta herramienta, en el módulo de capacitación denominado “**curso concurso**” no se impartió capacitación alguna sobre este aspecto que fue evaluado como si tuviera no solo conocimiento en el asunto, sino que tuviera experiencia o mas bien como si fuera bombero. Recordemos que la vacante no requería experiencia, pero lo que aconteció durante el trayecto de las pruebas es que pareciera dirigido a personal en servicio activo de los cuerpos de bomberos.

Lo que significa que estaba ante una clara desventaja frente a los participantes que actualmente laboran en los cuerpos de bomberos, pues ellos por su actividad diaria conocen el asunto y por supuesto tendrían mayores posibilidades de superar estas sorpresivas pruebas. Desconocidas para el personal ajeno a bomberos en la actualidad.

3. **ESCALERAS:** Si bien las escaleras hacen parte esencial del trabajo de bomberos, no es menos cierto que este punto tampoco fue incluido en el material a evaluar en el momento de la prueba práctica llevada a cabo por la universidad libre en la ciudad de Bogotá. prueba en la que reitero tienen amplia ventaja quienes son empleados de los cuerpos de bomberos, desdibujando así el verdadero sentido de la igualdad de condiciones, pues en el papel pareciera en igualdad de condiciones, sin embargo, desde el punto de vista estamos lejos de tener una igualdad real en el concurso.

4. **TALLAS DE UNIFORMES:** El material de estudio en relación con uniformes y elementos de protección fueron básicos, sin embargo lo relevante no es lo somero de la investigación, sino que a la hora de la prueba entregaron uniformes que no tenían las características de lo que se señaló en el curso concurso, no se detallaron aspectos como la talla, las cremalleras, o donde verificar las tallas de los uniformes lo que me perjudicó sobre manera al punto que se me asignó una calificación como si hubiese presentado la prueba desnudo, cuando el uniforme que se me entregó no contaba con cremalleras ni velcro y se me calificó mal por la ausencia de esta parte del uniforme.

Insisto su señoría que en el presente concurso se me han vulnerado de manera flagrante los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, al mérito pues las dificultades enfrentadas a lo largo de las pruebas dan cuenta de una sobrecarga que no tiene por qué ser asumida por este participante y que debe ser subsanada a la brevedad y se otorgue el puntaje correcto.

El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos. El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica. Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente: “La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo1.

Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse

al estricto cumplimiento del debido proceso² y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección. El resultado de la participación en el concurso de méritos es la lista de elegibles, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.³

Es claro que otros concursantes se hallan en condiciones similares, a la mía por ello es preciso citar la jurisprudencia en la SU-913 de 2009 “..... a partir de **supuestos fácticos idénticos** se produzcan fallos que originen discrepancias capaces de impedir la vigencia o realización de un derecho fundamental. ... “... **el juez constitucional puede determinar los efectos de sus fallos, para garantizar la mejor protección de los derechos fundamentales y su plena garantía.** ... esta Corte ha proferido diversas providencias de tutela, en las que ha definido un alcance mayor a los efectos inter partes en casos en que ha advertido que limitar su decisión a dichos efectos podría, por ejemplo, violar el derecho a la igualdad de quienes en circunstancias comunes no acudieron a la acción de tutela. A estos efectos se les ha denominado inter comunis (entre comunes)”

Pruebas

1. Reclamación a la comisión nacional del servicio civil
2. Respuesta a reclamación servicio civil.

Notificaciones

Accionante:

El suscrito en el correo  con teléfono 

Entidad accionada:

Universidad libre juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

Comisión nacional del servicio civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,



JOHN JAIRO OLAYA TORRES

CC 80013241



³ Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003. 2 estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

JOHN JAIRO OLAYA TORRES

Inscripción: 662452716

Cédula: 80013211

Proceso de Selección Nos.2474 a 2496 de 2022

Cuerpos Oficiales de Bomberos.

La Ciudad

Nro. de Reclamación SIMO 953137561

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas clasificatorias (Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria), aplicadas en el marco del Proceso de Selección – Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el contrato de Prestación de Servicios Nro. 473 de 2023, cuyo objeto es *“Realizar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de listas de elegibles del proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas del empleo con denominación bombero, código 475, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de los veintitrés (23) cuerpos oficiales de bomberos”*.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*





Teniendo en cuenta la estructura del proceso de selección, este cuenta con tres etapas de carácter clasificatorio, tal y como se establece en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, modificado por el artículo primero de los Acuerdos Modificatorios, como se detalla en la siguiente imagen:

Clasificatorio	Valoración de antecedentes		20%		N/A
	Curso - Concurso	Prueba final escrita en modalidad virtual	5%	20%	N/A
		Prueba de ejecución en modalidad presencial	15%		
	Visita Domiciliaria		5%		N/A

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nros. 2474 a 2496 de 2022 y sus respectivos Anexos compilatorios, el 20 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas clasificatorias; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes, es decir **desde las 00:00 horas del 23 de diciembre hasta las 23:59 horas del día 24 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de los Anexos compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con el literal B final del numeral 4, del artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013.

Para dar respuesta de fondo a su reclamación, a continuación, encontrará un apartado correspondiente a cada una de las pruebas clasificatorias relacionadas en su solicitud en los cuales se atenderá de manera particular cada una:

1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – V.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral sexto de los Anexos Compilatorios a los acuerdos de convocatoria, la prueba de V.A es una prueba de carácter clasificatorio, la cual tiene por objeto valorar la historia académica y laboral de aspirante, siempre que esta se encuentre relacionada con el empleo para el que concursa, sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y cumpla con las formalidades requeridas para su validación. Esto, según lo dispuesto en el literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013.

Una vez vencido el término otorgado para interponer reclamaciones, se evidenció que, en vigencia del mismo, usted NO formuló reclamación relacionada con los resultados de su prueba de Valoración de Antecedentes; por lo tanto, CONFIRMAMOS el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba de V.A fue de: **33.01** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.





2. CURSO CONCURSO.

Respecto del curso concurso, en el numeral 7 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, se dispuso: *“El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.”*, de manera que, en este apartado se atenderán las inconformidades relacionadas con:

2.1. PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL:

Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspirante de las temáticas impartidas en el Curso Concurso. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 5% sobre la nota final del CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia de este, usted NO formuló reclamación relacionada con la prueba final escrita de modalidad virtual del curso concurso; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **74.28** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

2.2. PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL:

Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 15% sobre la nota final para el CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación relacionada con la prueba escrita de modalidad virtual del curso concurso, en la que señala:

“INCONFORMIDAD”

“Buenas tardes, solicito a ustedes realizar verificación de los resultados de la Prueba de ejecución modalidad presencial y solicito argumentación del por que habían pruebas que no estaban dentro de los 7 módulos del Curso concurso tales como el uso de la escalera, Manejo de Nudos y manejo del hacha, en la última prueba me calificaron la mayoría con 0 puntos por que no tenía bien puesto el traje según recuerdo dice belcro y cremallera y el traje que tenía era de color café y solo tenía para poder anclar, en ningún momento tenía el belcro ni cremallera. Agradezco me brinden la información detallada de las pruebas que no estaban los módulos. Muchas Gracias”.

}





En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En respuesta a su inconformidad expresada en términos de “(...) *habían pruebas que no estaban dentro de los 7 módulos del Curso concurso (...)*”, nos permitimos informarle que, de acuerdo con el Anexo Técnico de la Licitación Pública LP 004 de 2023, que establece las especificaciones y requerimientos para la construcción, validación y aplicación de pruebas en el contexto del desarrollo del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos¹, el Curso Concurso es una de las fases de este proceso que consiste en:

[...] la realización de un Curso Virtual al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias definidas para el proceso de selección. Consiste en la utilización, como criterio de selección, de los resultados obtenidos por los aspirantes en un curso relacionado con las funciones de los empleos a proveer. (p. 86)

[...] El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y tendrá una intensidad de ochenta (80) horas en la modalidad virtual y asincrónico. Al finalizar la modalidad virtual del curso el contratista deberá a evaluar a los aspirantes a través de una Prueba de Conocimientos Específicos (Virtual), y posteriormente deberá realizar la prueba de ejecución presencial.

[...] Los contenidos curriculares que se deben construir gravitarán alrededor de las temáticas que se presentan a continuación:

TEMATICAS
Introducción al servicio bomberil
Elementos de protección personal
Modelo de administración de emergencias
Primer respondedor
Teoría del Fuego y manejo de extintores
Fundamentos materiales peligrosos
Operación de vehículos de emergencia y rescate

Según el Anexo Técnico², la Universidad Libre debe elaborar la prueba de ejecución para evaluar a los aspirantes inscritos al Curso Concurso, teniendo en cuenta que:

La prueba de ejecución del Curso Concurso se compone de quince (15) actividades que deberán estar relacionadas directamente con: Competencias específicas observables mediante una serie de tareas relacionadas con la atención de emergencias, como por ejemplo habilidades técnicas (Primer respondedor), habilidad de aplicación del conocimiento (elementos de protección personal). Esta prueba se realizará de manera individual y deberá tener una duración máxima de sesenta (60) minutos por aspirante.

La definición de las quince (15) tareas de ejecución o actividades y la (1) rúbrica de evaluación serán suministradas por el operador, validadas por expertos y psicómetras de la CNSC. (p. 33)





PROCESO DE SELECCIÓN
CUERPOS OFICIALES DE
BOMBEROS



En línea con estas exigencias, se informa que la Universidad Libre vinculó a tres (3) expertos con amplia formación y experiencia laboral en el área temática a evaluar para proceder con la selección de las categorías de evaluación a partir de la identificación de las competencias específicas observables que se profundizaron en el componente virtual del Curso Concurso. Por medio de una metodología de panel de expertos, se trabajó de manera sincrónica para seleccionar categorías de evaluación susceptibles de ser evaluadas en una prueba de ejecución, dando como resultado una estructura de prueba compuesta por (3) categorías, cada una con un peso porcentual basado en su importancia y representatividad dentro de las competencias laborales y habilidades exigidas por el empleo de Bombero. Las categorías finalmente seleccionadas fueron reportadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), publicada el 5 de septiembre de 2024 por la CNSC en su página web, para ofrecer información sobre la presentación de la prueba de ejecución del curso concurso, la cual es de carácter clasificatorio, correspondiente al desarrollo del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos³:

En la prueba de Ejecución del Curso Concurso se evaluarán competencias específicas observables mediante una serie de tareas relacionadas con tres (3) de las unidades que se trabajaron el curso virtual, las cuales son:

- *Unidad 2. Elementos de protección personal.*
- *Unidad 4. Primer respondedor*
- *Unidad 5. Teoría del Fuego y manejo de extintores. (p. 67)*

Por todo lo anterior, se concluye que la prueba de ejecución diseñada para el Curso Concurso no solo posee una alta validez, al evaluar de manera precisa los ejes temáticos seleccionados del curso virtual —"Elementos de protección personal", "Primer respondedor" y "Teoría del Fuego y manejo de extintores"—, sino que también cuenta con las características técnicas requeridas para estimar de manera efectiva las competencias específicas observables exigidas a los aspirantes para ingresar al empleo de Bombero en el Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Estos aspectos de la prueba fueron garantizados mediante un proceso de diseño y validación, en el cual un grupo de expertos en el área temática asesorados por profesionales con formación en psicometría de la Universidad Libre aseguraron que cada una de las quince (15) tareas incluidas en la prueba fuese capaz de medir las habilidades técnicas y prácticas requeridas. Este enfoque asegura que las tareas de la prueba de ejecución no solo sean representativas de los contenidos trabajados en el curso, sino que también sean un instrumento confiable para identificar a los aspirantes mejor preparados para desempeñar las actividades asociadas al propósito y funciones del empleo de bombero.

¹ Comisión Nacional del Servicio Civil. (2023). LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 004 de 2023, Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Anexo No. 1: Especificaciones y requerimientos técnicos.

² Ídem.



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Visión: Innovación



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



2. En respuesta a su inconformidad relacionada con “en la última prueba me calificaron la mayoría con 0 puntos por que no tenía bien puesto el traje según recuerdo dice belcro y cremallera y el traje que tenía era de color café y solo tenía para poder anclar, en ningún momento tenía el belcro ni cremallera.”, nos permitimos informarle que el Anexo Técnico de la Licitación Pública LP 004 de 2023, que establece las especificaciones y requerimientos para la construcción, validación y aplicación de pruebas en el contexto del desarrollo del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos⁴, indica que:

La CNSC realizará una inspección previa a las jornadas de aplicación para determinar que la infraestructura física y la consecución de sitios para el desarrollo de la prueba de ejecución sean suficientes para las jornadas de aplicación, teniendo en cuenta que los espacios deben reunir las condiciones necesarias requeridas (espacio abierto suficiente para la correcta aplicación de las tareas de ejecución indicadas en la Rubrica diseñada y que permita el desplazamiento tanto de los aspirantes admitidos como de las personas designadas para realizar las laborales específicas el día de la aplicación de la prueba -dactiloscopistas, jueces y personal de apoyo-).

(...)

Corresponde al contratista analizar la información suministrada de los quince (15) Test que harán parte de la prueba y previo a las jornadas de aplicación acordadas y remitir un informe que contenga la justificación técnica y logística. (p. 101-102)

Asimismo, el Anexo Técnico⁵ ordena al operador disponer el equipo humano necesario para garantizar el correcto desarrollo de las jornadas de aplicación de la prueba de ejecución del Curso Concurso:

El contratista deberá adelantar un proceso de selección del personal que actuará como personal de apoyo durante la aplicación de las pruebas de ejecución, que garantice la seguridad de estas, la plena identificación de los concursantes, el control de la copia, la homogeneidad de las condiciones de aplicación en todos los sitios de examen, la custodia del material de aplicación y la igualdad de las condiciones que deben tener todos los aspirantes durante la aplicación de las pruebas.

Para el efecto, el contratista debe señalar en el protocolo de aplicación, el mecanismo de capacitación y entrenamiento que utilizará para que todo el personal de aplicación conozca y se apropie de los procedimientos establecidos en el Manual/instructivo de procedimientos para la aplicación de las pruebas, el cual será entregado a la CNSC. De igual forma, deberá indicar los procedimientos para la capacitación y entrenamiento a los jueces de la prueba de ejecución, en garantía de la homogeneidad de criterios de aplicación y calificación se requiere para esta prueba. (p. 100)

³ Comisión Nacional del Servicio Civil. (2024). Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Guía de orientación al aspirante: Pruebas clasificatorias. <https://www.cns.gov.co/sites/default/files/2024-09/goa-pruebas-clasificatorias-cob.pdf>





Para dar cumplimiento a lo anterior, la Universidad Libre reunió al personal que garantizó la adecuada aplicación y seguridad de la prueba durante la jornada de aplicación. Dentro del grupo reclutado, se contó con la colaboración de un equipo de profesionales los cuales llevaron a cabo una revisión exhaustiva de todos los elementos involucrados bajo la supervisión de delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), incluyendo equipos, herramientas, indumentaria, materiales de apoyo anexo y el espacio físico asignado. Con este proceso de verificación se logró que todos los recursos estuvieran en perfecto estado y plenamente disponibles para su correcto uso en cada una de las estaciones de trabajo del escenario evaluativo.

En su caso particular, dicha verificación confirmó que tanto los elementos proporcionados como el espacio físico cumplían con todos los requisitos establecidos para la realización de las actividades asignadas, de conformidad con los estándares definidos para la prueba de ejecución. Cada uno de los procedimientos efectuados antes y durante las sesiones de aplicación de la prueba han sido implementados precisamente para garantizar condiciones óptimas y estandarizadas para todos los aspirantes, según los resultados obtenidos en el pilotaje de la prueba de ejecución del Curso Concurso. La Universidad Libre, en su calidad de operador de todas las fases del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos, ha cumplido con lo estipulado por el Anexo Técnico⁶ en lo referente a la realización de una aplicación simulada en un pilotaje de la prueba de ejecución como una etapa en el desarrollo del instrumento evaluativo (p. 42-43):

Una vez establecidos todos los procedimientos, la rúbrica y demás insumos para la prueba de ejecución del Curso Concurso, el contratista deberá realizar pilotajes previos a su aplicación definitiva, con el fin de validar el protocolo, procedimientos, instalaciones, equipos o maquinarias, elementos de protección personal y mecanismos de seguridad necesarios y para que sean tenidos en cuenta en la prueba final de ejecución.

[...] La aplicación de la prueba de ejecución, así como el respectivo pilotaje, implicará el desarrollo de una sesión individual que estará dividida en, al menos, tres momentos:

⁴ Comisión Nacional del Servicio Civil. (2023). LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 004 de 2023, Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Anexo No. 1: Especificaciones y requerimientos técnicos.

⁵ Ídem.





- **Explicación y Planeación:** donde al participante se le informa sobre las características de la actividad que deberá desarrollar, brindando las indicaciones respectivas al aspirante para que se prepare para la prueba.
El operador deberá garantizar que cada aspirante suscriba el documento “consentimiento informado” en el que acepta voluntariamente su intención de participar en la prueba de ejecución indicando que conoce de la actividad a realizar y de sus respectivos riesgos, los cuales asume bajo su responsabilidad y exime a la CNSC y al operador de cualquier responsabilidad en caso de presentarse algún “incidente” durante el desarrollo de la prueba.
- **Ejecución:** en la cual el aspirante cuenta con un tiempo determinado previamente para realizar la prueba delante de los jueces.
- **Calificación:** donde los jueces cuentan y asignan la calificación a cada aspirante mediante la rúbrica de evaluación diseñada previamente.

Por lo anterior, el pilotaje de las tareas de la prueba de ejecución permitió identificar y eliminar posibles novedades tanto en las actividades propuestas a los aspirantes como en el escenario evaluativo diseñado para cada una, asegurando que estas cumplieran con el objetivo de medir de manera válida, confiable y justa las competencias exigidas por el cargo. La aplicación simulada de la prueba de ejecución en el pilotaje permitió detectar y mitigar posibles omisiones en la preparación del material de prueba que puedan afectar a los aspirantes, motivo por el que la manera en que se llevó a cabo la preparación y alistamiento de las estaciones de trabajo del escenario evaluativo obedecen a un conjunto de protocolos cuya fundamentación técnica y viabilidad logística quedó demostrada en cada una de las fases de desarrollo de la prueba de ejecución del Curso Concurso, especialmente por los ajustes que se hicieron a la prueba después de la etapa de pilotaje.

⁶ ídem

Dado que en ninguno de los formatos diligenciados por los aplicadores se reportaron incidentes relacionados con fallas de los dispositivos tecnológicos dispuestos en cada uno de los escenarios evaluativos, y, teniendo en cuenta que todos los aspirantes manifestaron su conformidad con las condiciones en las que se aplicó la prueba de ejecución según lo divulgado en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), publicada el 5 de septiembre de 2024 por la CNSC en su página web, para ofrecer información sobre la presentación de la prueba de carácter clasificatorio correspondientes al desarrollo del Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos⁷, se concluye que el equipo logístico cumplió exitosamente su labor como garantes del buen funcionamiento de los insumos y el espacio físico asignados para la realización de la prueba de ejecución del Curso Concurso.



Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el resultado de su prueba de ejecución, el cual fue publicado el día 20 de diciembre de 2024; correspondiente a **62.33** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el presente Proceso de Selección.

3. VISITA DOMICILIARIA.

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del Anexo Compilatorio de los Acuerdos de Convocatoria, la Visita domiciliaria, es una prueba de carácter clasificatorio que, conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, tiene como finalidad verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, usted NO formuló reclamación relacionada con la visita domiciliaria; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **100.00** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Las presentes decisiones responden de manera particular a sus reclamaciones; no obstante, acoge en su totalidad la atención de las respuestas conjuntas, únicas y masivas que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

⁷ Comisión Nacional del Servicio Civil. (2024). Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos. Guía de orientación al aspirante: Pruebas clasificatorias. <https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-09/goa-pruebas-clasificatorias-cob.pdf>



Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 9 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Proceso de Selección - Cuerpos Oficiales de Bomberos.

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Carlos Tejada

Supervisó: Heidy Umbarila

Auditó: Natalia Cárdenas

Aprobó: Diego Fernández G. - Coordinador Jurídico.

